

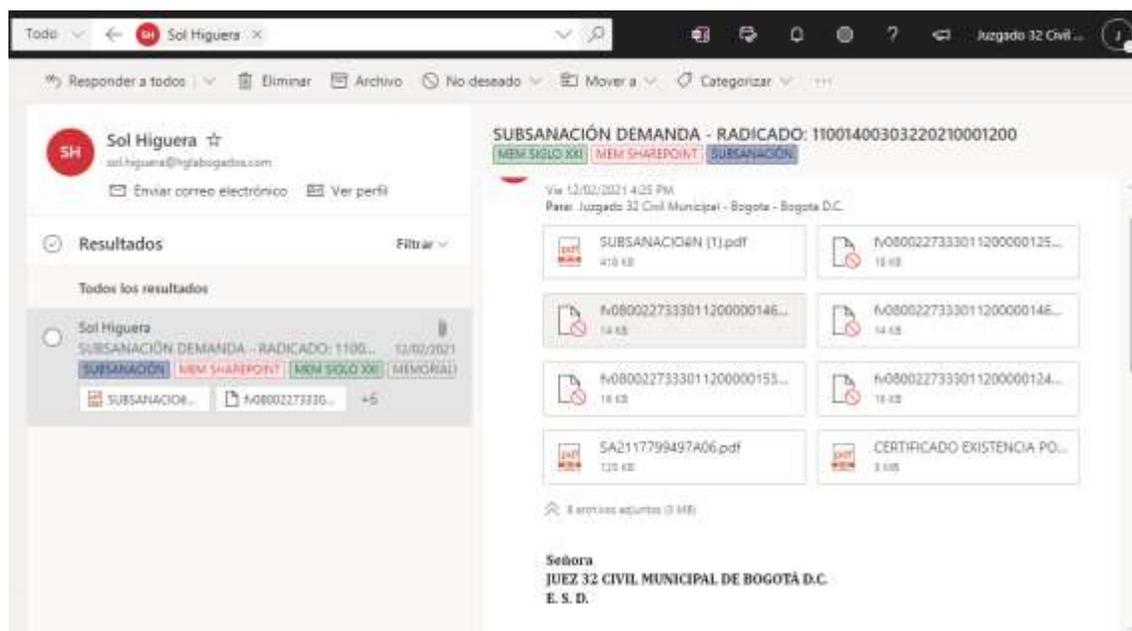
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210001200.

Si bien la parte actora subsanó la mayoría de hechos indicados en el auto inadmisorio, se advierte que no se dio cumplimiento correcto al numeral 2°, en el que se le solicitó acreditar el envío de las facturas a la sociedad demandada, puesto que si bien allegó 4 archivos en formato .xml, presuntamente para ese propósito, lo cierto es que tales archivos no son visibles ni descargables, como se aprecia:



Por ende, comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda de la referencia en los términos del auto del 5 de febrero pasado, el despacho con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

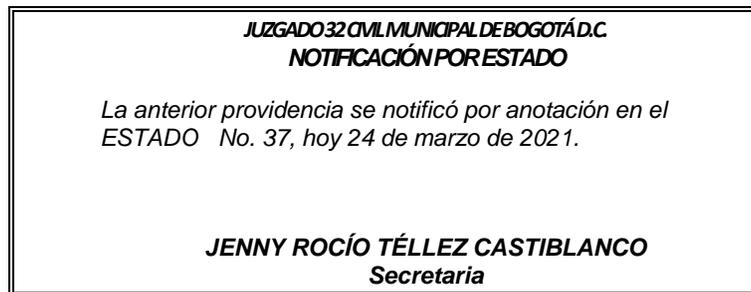
Segundo: En consecuencia, devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Tercero: Comunicar a la Oficina de Servicios Judiciales- Sección Reparto, para que realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

**OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**abab32be88c086898960f9e0907a1ba096a6359d072558e5bcb68d8d
5a2b1467**

Documento generado en 23/03/2021 09:47:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**